### Acaments; pero alla Lyan los labonees de mi razon. Entiensup austi al sel DE CADIA Shabirous rog

no presta recursos

DEL SABADO 24 DE AGOSTO DE 1811.

## SAN BARTOLOME APOSTOL. (Misa.)

El jubileo está en la iglesia del hospital del rey.

Afecciones astronomicas. Sale el sol à las 5 h. 25' y se pone. à las 6 h. 35. Es el 6. de la luna, sale á las 9 h. 28 man' y se pone à las 9 h. 17 noche.

Mureas en el centro del canalentre puntas y el caño del Trocadero Prim. alta à la 4 fi. 436 madr. | Seg. alta à la 5 h. 00' tard. Prim. baxa à las 10 h. 51' man. Seg. baxa à las 11 h. 10' noché

### signientes. - La ley .. SADADES, Watransgeedible por la an-

toridad. ... La autoridad debe ser -cigiler sousse Consinuacion del diario de ayeres 17 - vel

... Sres, de la junta censoria interina de esta ciudad.

el mas fiel observador de la

Hel visto la consulta que en 31 de Mayo último hicieoron Vnids, al xemo. Señor presidente gobernador y capitan general, à peticion de S. E. segun dice el diario de 11 del corriente en que se públicó y ya no pude quedarme en la inaccion con que he visto usar à todo el que ha querido de ja libertad de imprimir, y ya comenzaré por ensayo preguntando ; qué es la autoridac? No se asusten Vdms. Señores censores, creyendo que intento comprometer su ministerio con nesta pregunta. Soy yo mismo quien he de responder, y los - trabajos serán para mi solo, puesto que tengo el valor de hacer tales preguntas y tespuestas. ¿ qué es autoridad? La

definicion que de esta palabra da el diccionario academico de la lengua castellana, tan pobre en esta como en muchas de sus definiciones, no presta recursos para responder filosóficaments; pero allá van los alcances de mi razon. Entiendo per autoridad, una diccion que envuelve las ideas que resultan del poder 6 de las facultades que legalmente se de positan, sea en uno ó en-mas individues, para influir, obtar y determinar sobre la voluntad de cada uno, ó de todos los individuos, cuya coleccion forma la sociedad. Aun necesito de suponer y distinguir para rectificar mi difinicion y combinarla con mi próposito. Supongo que la pregunta vá en pós de la autoridad política, sin arañar siquiera la religiosa, la domestica &c., &c., y en punto à distinciones, no diré mas sino que maldiciendo la autoridad absoluta que es el sello de los tiranos, me contraheré à la moderada que es la que pueden tolerar los hombres libres.

Es pues autoridad, el poder que à un hombre ó à una corporacion se confia, para determinar la voluntad individual ó la colectiva de la sociedad à los fines de la ley. Si esto es así, tambien serán buenos de rivativos los otros dogmas siguientes. - La ley es el recinto intransgredible por la autoridad. - La autoridad debe ser el mas fiel observador de la ley. - El executor de la santidad de la ley merece religioso respecto. - El respeto es debido tributo à la virtud. - La virtud del que manda está en la observancia de las leyes. Luego en todos los casos en que la voluntad particular ,16 el interes de un funcionario público esté en oposicion con la ley, no debe usar en su satisfaccion de sus facultades como de propiedad ó derecho personal, porque entonces sería servirse de ellas para satisfacer sus caprichos, y veriamos legítimada la tendencia del corazon humano al despotismo que es el desconocimiento de toda regla y medida. Luego un gefe que se halla en empeño persona! con otro gefe, ó con individuo de la sociedad, ha de acudir, à la ley que protege à las personas, como qualquiera particular implora la pro-

teccion legal. Luego todos aquellos que alhagan à la autoridad, atribuyendola mas fuerza y mas consideracion que las concedi das por le ley, dedican, como por idolatria, su respeto à las personas que por si no son las sagradas, ni tienen mas derechos que los que dan las consideraciones particulares à las virtudes personales. De ob allaporte appog act a

Talss son mis principies y consequencia, SS. de la junta censoria, para que apliquen Vmds., donde venga à cuento. Yo tambien soy censor, porque en el reposo de mis pasiones se asirme à las leyes, y usar por primera vez de la muy consoladora de la libertad de imprenta, pare lamentar. me de la profanacion que ha sufrido en la consulta de 31 de Mayo, y para reclamar su cumplimiento saludable. Coolog est die de ble emput (Se continuará,)

a the office of the contraction of the contractioners

# NOTICIAS DE CADIZ. DE EMPIO del en

Secretaria de gobierno.

El Sr. gobernador de esta plaza ha exigido una multa de diez ducados à un mozo de gatunería por haber dado la carne falta en su peso; y se han aplicado al vestuario de la tropa del 5.º exército. Cadiz 22 de Agosto de 1811. Arévalos comerg y rem share so solonmina e sus

Nota de los caudales fecilitados á la Marina con motivo de la llegada del navio Miño y distribucion becha en consequencia para cubrir las atenciones que se expresarán à continuación. Les buques correcs 654-9. noisaunituos En Pagos de madera ANINAM chos y generos para care-

RECIBIDOS. 10.129.773. rs. y 2 mrs. V 250 -orom, arreforer, alrez iDistribucion de serobendo e someim

Para dar una paga à los oficiales del cuerpo general de la armada, ingenieros, mi nisterio, capellanes, cirujanos, pilotos, invalidos de todas clases, asignaciones de dichos cuerpos y otros gastos menores de este departamento 745.864.

Para un trimestre à las asignatarias de marineria del mismo departamento 324.000. sades, y el reste en las internas suciles y

halls isoluse en les citades 10.129.273 rs, y 3 maravediscs. Cadiz as de Agosto de 1811. - J. W. F. Para satisfacer los prest de Marzo, Abril y Mayo à los que los disfrutan 529.824.

Idem un mes de sus respectivos haberes à los oficiales destinados en la defensa de la Carraca y à los demas em pleados inclusa la maestranza 620.000.

Para los goces personales de un mes en Cartagena

Idem en todo al del Ferrol 6000.000,

Para el obrador de fusiles del mismo arsenal 100.000. Entregedo al comandante de brigadas de Marina de este departamento á cuenta del valor del vestuario 721.636.

Para el mantenimiento en Mallorca de la fragata Lucia y demas fuerzas allì armadas 100.000.

Idem en Mahon de los buques alla depositados 100.000 En pagos à la oficialidad, tripulaciones y guarniciones de los buques de la esquadra y su deposito 729.052. Idem á los buques correos 367.083.

En Idem á los de fuerzas sútiles de toda la linea desde Cadiz à Santi-Petri y opostaderos de Poniente y Levante, tres quinsenas á su marineria y maestranza y lo mismo de gratificacion á la tropa que los guarnece, y ademas à esta sus vencimientos de prest de mar y premios hasta fin de Febrero último 3.002.779.

Por un mes de fletes á los dueños de los barcos partis culares armados de cañoneros 86.146.

Para compra de tres buques correos 654.000.

En pagos de maderas, pertrechos y generos para carenas y recorridas de buques, y en los de transporte de los mismos, obradores de herrería, cald rería, farolería, motonería y tornero, medicinas, practicos y baliseros 449.337 2. Total de todas las cantidades, 10.129.773 2.

Nota en el mismo navio vinieron consignados à la Marina por cuenta de lo que la renta de correo satisface à esta anualmente 2.800 pm. mas las circunstancias han ocasionado que solo se ingerian en dicha atencion las cantidades expresadas, y el resto en las fuerzas sútiles y prest de la tropa y todo se halla incluso en los citados 10.129.773 rs. y 2 marayedises. Cadiz 21 de Agosto de 1811. — J. V. F.